

NOVENO

"La Nueva Delimitación Poligonal adolece de múltiples defectos técnicos cuya exposición ... " no merecen mayor comentario "

Si no se exponen estos " múltiples defectos ", mal pueden ser adecuadamente analizados y respondidos.

DECIMO

" Existe incumplimiento de parámetros urbanísticos del PGOU y del Plan especial de Ordenación Zonal y Funcional de la Unidad de Ejecución U.E.-19.2 ". .." Estos incumplimientos hacen inviable legalmente aprobar la nueva Delimitación Poligonal ..."

Nos remitimos a lo ya expresado en el apartado anterior. harto difícil resultaría un análisis y respuesta de lo inconcreto, máxime con el antecedente de los serios errores y lagunas conceptuales y de información de que adolece el escrito de alegaciones.

UNDECIMO

" ... se produciría una invasión de las competencias del Ministerio de Fomento " ... " Ministerio que conviene recordar, por Orden de 31 de julio de 2001, BOE 18 de agosto de 2001 vino a denegar expresamente la aprobación de los Criterios sobre la procedencia de lagunas unidades de ejecución en suelo urbano "

Permitasele al que suscribe licencia en su expresión, porque esta última afirmación sólo puede comentarse como el enésimo intento del autor para " rizar el rizo " basándose en textos documentales cuyo sentido demuestra ignorar por completo. Porque si del recorrido por los apartados anterior ya se iba deduciendo un leve barniz asimilativo, falto de profundidad pero disfrazado de falsa erudición cognoscitiva y conceptual, llegados a este último punto no tenemos más remedio que afirmar que en el mismo llega a su extrema expresión.

La exclusión del procedimiento de la modificación tramitada de los " Criterios sobre procedencia de Unidades de ejecución " se realizó precisamente a instancias y en coordinación con los servicios jurídicos del propio Ministerio de Fomento, por cuando trata de actos competenciales del ámbito local, no del ministerial, razón por la cual su trámite en la Modificación resultaba redundante e innecesario.

Por cuanto antecede, a leal saber y entender del que suscribe y salvo mejor criterio, no se consideran admisibles las alegaciones presentadas.

SEXTO.- *Contra este acuerdo que agota la vía administrativa, los interesados pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado nº 1 de lo Contencioso-Administrativo de Melilla, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 10.1.A) y 46. 1 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*

A tenor de la nueva redacción del Art. 52.1 de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local, dada por la Ley 11/99, de 21 de abril, podrá interponerse en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de la notificación, Recurso de Reposición con carácter potestativo previo al contencioso administrativo, ante la Excm. Asamblea. Este se entenderá desestimado si transcurriere el plazo de UN MES desde su presentación. Si opta por este recurso no podrá acudir a la vía jurisdiccional hasta que sea resuelto expresamente o se desestime por silencio. De conformidad con lo dispuesto en Art. 46.4 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado."

.....
Previa concesión del uso de la palabra por la Presidencia